



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 795/2010, DE 16 DE JUNIO, POR EL QUE SE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN Y MANIPULACIÓN DE GASES FLUORADOS Y EQUIPOS BASADOS EN LOS MISMOS, ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESIONALES QUE LOS UTILIZAN.**

**26 de septiembre de 2016.**

**FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO**

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Oficina Española de Cambio Climático.	<b>Fecha</b>	26/09/2016
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de real decreto por el que se modifica el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	El proyecto de real decreto modifica el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	El presente real decreto tiene como objetivo principal establecer un marco legal para que puedan sancionadas aquellas infracciones al Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 842/2006, y, de manera específica, la importación o fabricación de hidrofluorocarburos (HFCs) y la importación de equipos precargados con HFCs sin las condiciones que reglamentariamente establece. En su artículo 25, establece que los Estados miembros establecerán las normas relativas al régimen de sanciones aplicables en caso de infracción del mencionado reglamento comunitario, que deberán ser notificadas a la Comisión a más tardar el 1 de enero de 2017.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	Durante esta legislatura se ha elaborado el borrador de anteproyecto de ley por el que se establece el régimen		



	sancionador previsto en los reglamentos comunitarios sobre sustancias y productos químicos (V-58/12), impulsado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural. En dicho borrador, cuya tramitación se paralizó en junio de 2015, se preveía como objeto de la futura norma la determinación de los regímenes jurídicos sancionadores aplicables a las infracciones de las disposiciones del Reglamento (UE) nº 517/2014. Dado que se ha paralizado su tramitación, procede tramitar con carácter de urgencia esta propuesta de real decreto.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Real Decreto
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, un artículo único y una disposición final.
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (informe 26.5, párrafo cuarto LG).</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo (informe 26.5, párrafo cuarto LG).</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (informe 26.5, párrafo cuarto LG).</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (informe 26.5, párrafo cuarto LG).</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Economía y Competitividad (informe 26.5, párrafo primero LG).</li><li>- Secretaría General Técnica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (informe 26.5, párrafo primero LG).</li><li>- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Dirección General de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales) (informe previo 26.5, párrafo sexto LG).</li><li>- Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (aprobación previa 26.5, párrafo quinto LG).</li><li>- Dictamen del Consejo de Estado.</li></ul>
<b>Trámite de audiencia</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Consulta a las comunidades autónomas y a las entidades del sector consideradas más representativas.</li><li>- Trámites previstos en la Ley 27/2006, de 18 de julio:<ul style="list-style-type: none"><li>- Participación pública (art. 16).</li><li>- Consejo Asesor de Medio Ambiente (art. 19).</li></ul></li></ul>



<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La norma se dicta al amparo de la competencia exclusiva estatal en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, prevista en el artículo 149.1.23ª de la Constitución.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ € _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> implica un gasto



	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un ingreso
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>



## **A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1. MOTIVACIÓN.**

El Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre los gases fluorados de efecto invernadero y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 842/2006, establece nuevas obligaciones para empresas que comercializan gases fluorados de efecto invernadero, así como profesionales que manipulan equipos con estos gases.

De todas las nuevas obligaciones, la principal es que establece un sistema de cuotas a los gases fluorados de efecto invernadero más comercializados (representan más del 90%), los hidrofluorocarburos (HFCs), con objeto de conseguir que la cantidad total comercializada en la Unión Europea se reduzca, en términos de CO<sub>2</sub>-eq, un 79% en 2030 respecto de niveles comercializados en 2009-2012.

Para poder comercializar por primera vez en el mercado europeo estos gases, es necesario que tanto los fabricantes como importadores de HFCs obtengan una cuota que se asigna anualmente por la Comisión Europea a través del procedimiento regulado en el Reglamento (UE) nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014. Asimismo, conforme al artículo 14.1, los importadores de equipos precargados con HFCs no podrán comercializar estos gases en la Unión Europea, salvo que los HFCs incluidos en estos equipos computen dentro del sistema de cuotas europeo.

El artículo 11 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan establece que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese real decreto se calificará, en cada caso, como infracción leve, grave o muy grave y se sancionará de conformidad con lo establecido en el capítulo VII de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el título V de la Ley 21/1992 de 16 de julio, de industria. Dentro de estas obligaciones, no se recoge de manera explícita las nuevas obligaciones que establece el Reglamento (UE) nº 517/2014, sobre todo la referente al sistema de cuotas a los HFCs.

La existencia en los Estados miembros de un régimen sancionador para aquellos casos en los que comercialice por primera vez en el mercado europeo HFCs sin cuota asignada o por encima de la cuota asignada es fundamental para preservar su integridad y buen funcionamiento del mismo. El artículo 25.2 del mencionado reglamento comunitario prevé que la Comisión pueda aplicar una penalización en el siguiente periodo de asignación del 200% respecto de la cuota asignada, pero es una medida claramente insuficiente, sobre todo en aquellos casos de importadores o fabricantes de gases así como importadores equipos precargados que decidan infringir esta reglamentación y no registrarse dentro del Registro de cuotas de HFCs de la Comisión Europea.

Por eso, el Reglamento (UE) nº 517/2014, en su artículo 25.1 insta a los Estados miembros a que desarrollen un régimen sancionador, el cual han de notificar a la Comisión antes del 1 de enero de 2017.



## **2. OBJETIVOS.**

Este proyecto de real decreto tiene como finalidad:

- Establecer un marco legal para poder sancionar aquellas infracciones nuevas que recoge el Reglamento nº 517/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014. Específicamente, la fabricación e importación de HFCs, así como la importación de equipos precargados con HFCs sin respetar las condiciones que reglamentariamente establece el referido reglamento comunitario.

## **3. ALTERNATIVAS.**

Durante esta legislatura, se ha elaborado el borrador de anteproyecto de ley por el que se establece el régimen sancionador previsto en los reglamentos comunitarios sobre sustancias y productos químicos (V-58/12), que preveía como objeto de la futura norma la determinación de los regímenes jurídicos sancionadores aplicables a las infracciones de las disposiciones del Reglamento (UE) nº 517/2014. La tramitación de esta ley se paralizó en junio de 2015 y, por ello, de cara a cumplir con el plazo que establece el reglamento comunitario, 1 de enero de 2017, urge tramitar este proyecto normativo con carácter de urgencia con el objetivo de tener un marco legal para poder sancionar las infracciones relativas al Reglamento nº 517/2014 y, en particular, las relacionadas con el sistema europeo de cuotas a los HFCs.

## **B) CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

### **1. CONTENIDO.**

El proyecto de real decreto consta de una parte expositiva, 1 artículo único y una disposición final:

Artículo único. Modifica los artículos 9 y 11 del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio.

Disposición final. Entrada en vigor.

### **2. ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **2.1. Relación con las normas de rango superior.**

El establecimiento de requisitos técnicos para determinadas actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, supone un desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, por lo que la figura del real decreto es la adecuada.

#### **2.2. Justificación del rango.**

El proyecto de real decreto lleva a cabo una modificación del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, y también afecta al Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que



se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias. Desde un punto de vista jurídico, una norma puede modificarse por otra norma de igual o rango superior, por lo que la figura del real decreto es la adecuada.

### **2.3. Garantía de la unidad de mercado.**

Este real decreto garantiza la aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, pues establece los requisitos necesarios de aplicación en todo el territorio nacional para la certificación de los profesionales que utilizan los gases fluorados.

## **3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

No se ha considerado necesaria la realización de consulta pública, a través del portal web del Departamento, con carácter previo a la elaboración del proyecto de real decreto, toda vez que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, según se halla acreditado en el apartado correspondiente de la presente memoria del análisis de impacto normativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno.

Se van a realizar las siguientes consultas y/o trámites:

- 1) Consulta a los sectores afectados, exigida en virtud de lo dispuesto en los artículos 105.a) de la Constitución y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, que prevé que podrá recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.
- 2) Consulta a las comunidades autónomas, trámite este que constituye una exigencia derivada del principio de cooperación que, según establece el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben respetar las Administraciones Públicas en su actuación y relaciones.
- 3) Trámite de participación pública, a través de la publicación del proyecto de real decreto en la página web del Ministerio, en atención a lo prevenido en el artículo 16 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, en relación con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- 4) Audiencia del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.2.a) de la citada Ley 27/2006, de 18 de julio.
- 5) Informes de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de Industria, Energía y Turismo, de Empleo y Seguridad Social y de Educación Cultura y Deporte, coproponentes del proyecto normativo, emitidos al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley del Gobierno. Tales Ministerios fueron coproponentes, igualmente, del Real



Decreto 795/2010, de 16 de junio, modificado en virtud del real decreto, cuyo proyecto se halla en tramitación.

- 6) Informes de las Secretarías Generales Técnicas de los Ministerios de Economía y Competitividad y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, al amparo de lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero de la Ley del Gobierno.
- 7) Informe previo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley del Gobierno.
- 8) Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en aplicación de lo prevenido en el artículo 26.5, párrafo quinto de la Ley del Gobierno, por afectar a la materia de los procedimientos.
- 9) Ultimada la tramitación, será necesario recabar el dictamen del Consejo de Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartados 2 y 3, de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, según el cual la Comisión Permanente del Consejo de Estado deberá ser consultada en materia de “*disposiciones reglamentarias que se dicten en ejecución, cumplimiento o desarrollo de tratados, convenios o acuerdos internacionales y del derecho comunitario europeo*” y de “*reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones*”.

Las observaciones recibidas durante el trámite de participación pública y de audiencia, así como la valoración de las mismas por parte del MAGRAMA se encontrarán detalladas en los anexos I y II de esta memoria.

El proyecto habrá de ser aprobado en **Consejo de Ministros** y, una vez aprobado, publicado en el **Boletín Oficial del Estado**.

### **C. ANALISIS DE IMPACTOS.**

#### **1. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.**

- *Título competencial*

Respecto del orden de distribución competencial, el presente real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.23ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Las modificaciones efectuadas sobre el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, no requieren invocar título competencial alguno, por estar ya presentes en la propia norma modificada, cuya disposición final segunda establece el título competencial habilitante para el dictado del citado real decreto.

- *Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto*





El proyecto será remitido a las comunidades autónomas, en el marco del principio de cooperación que, según establece el artículo 3.1.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deben respetar las Administraciones Públicas en su actuación y relaciones.

Las observaciones recibidas durante este trámite de audiencia, así como la valoración de las mismas por parte del MAGRAMA, se encontrarán detalladas en el anexo II de esta memoria.

## **2. IMPACTO ECONÓMICO.**

Este proyecto de real decreto no genera cargas económicas significativas para las administraciones, no tiene impacto presupuestario respecto a la Administración General del Estado, ni respecto a las Comunidades Autónomas, dado que únicamente trata de establecer un marco legal conforme al cual poder sancionar aquellas infracciones al Reglamento (UE) nº 517/2014. Se estima que, como máximo, se pueden tramitar al año 5 expedientes sancionadores, que no conllevará gastos significativos para la administración.

En lo que respecta a las cargas administrativas para instalaciones y titulares afectados, en líneas generales, no establece nuevas cargas, ya que estas ya vienen reguladas por el Reglamento (UE) nº 517/2014, que entró en vigor el 1 de enero de 2015 en todos los Estados miembros de la Unión Europea.

## **3. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

Las medidas incluidas en el real decreto no tienen impacto presupuestario, ya que el proyecto normativo no tendrá previsiblemente efectos sobre los gastos e ingresos públicos, tanto no financieros como financieros.

De esta forma, tal y como se prevé en el propio real decreto, las medidas incluidas en el mismo no podrán suponer incremento ni de dotaciones ni de retribuciones ni de otros gastos de personal.

## **4. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

A los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 3 del artículo 26, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva entre hombres y mujeres, se señala que el proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda beneficiar el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres ni atentar contra el mismo .

## **5. OTROS IMPACTOS.**

En materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de personas con discapacidad, se prevé un impacto neutro.



Por otra parte, señalar que el proyecto de real decreto no tiene impacto en la infancia ni en la adolescencia, así como tampoco en la familia, al conllevar únicamente una modificación del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, de cara al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) nº 517/2014, al objeto de poder sancionar a las empresas que hayan comercializado hidrofluorocarburos rebasando la cuota asignada por la Unión Europea o careciendo de cuota asignada alguna.

#### **D. MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

El presente real decreto no genera cargas administrativas adicionales ni a las ciudades ni las empresas.